

AGENDA

1. Presentación DICOI
2. Generalidades de la Ley 1862 de 2017
3. Procedimientos en la Ley 1862 de 2017



1. PRESENTACIÓN DICOI



MISIÓN

La **Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional “DICOI”**, asesora las Investigaciones Disciplinarias y Administrativas que por competencia le corresponde conocer en primera y segunda instancia al Comandante del Ejército Nacional, además de las Investigaciones Disciplinarias que por máximas atribuciones avoque; emite, promueve y difunde aspectos jurídicos en materia **Disciplinaria y Administrativa**, con el fin de unificar criterios de interpretación en todos los niveles de la Fuerza y hace seguimiento a las Investigaciones Disciplinarias y Administrativas a fin de fijar lineamientos al interior de la Institución.



VISIÓN

La Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional “DICOI”, se proyecta como una dependencia del más alto nivel, que por su estructura jerárquica, la idoneidad y capacidad del personal que la conforma, garantizará el asesoramiento, la promoción, difusión y seguimiento de los asuntos disciplinarios y administrativos al interior de la Fuerza.

CAPACIDADES

TRAMITAR



Tramitar y efectuar seguimiento a las solicitudes enviadas al comando de la Fuerza por parte de los organismos de control y particulares, para ejercer un correcto direccionamiento de las mismas.

CAPACITAR



Capacitar a los funcionarios competentes, funcionarios de instrucción, coordinadores jurídicos y asesores jurídicos en temas relacionados con investigaciones disciplinarias y administrativas, para fortalecer sus capacidades y el adecuado trámite de las mismas.

CONTROLAR



Realizar seguimiento a las investigaciones disciplinarias y administrativas al interior de la Fuerza a través de sistemas de información, para determinar las falencias más recurrentes en el adelantamiento de los procesos y en consecuencia emitir directrices al más alto nivel.

DIRECCIONAR



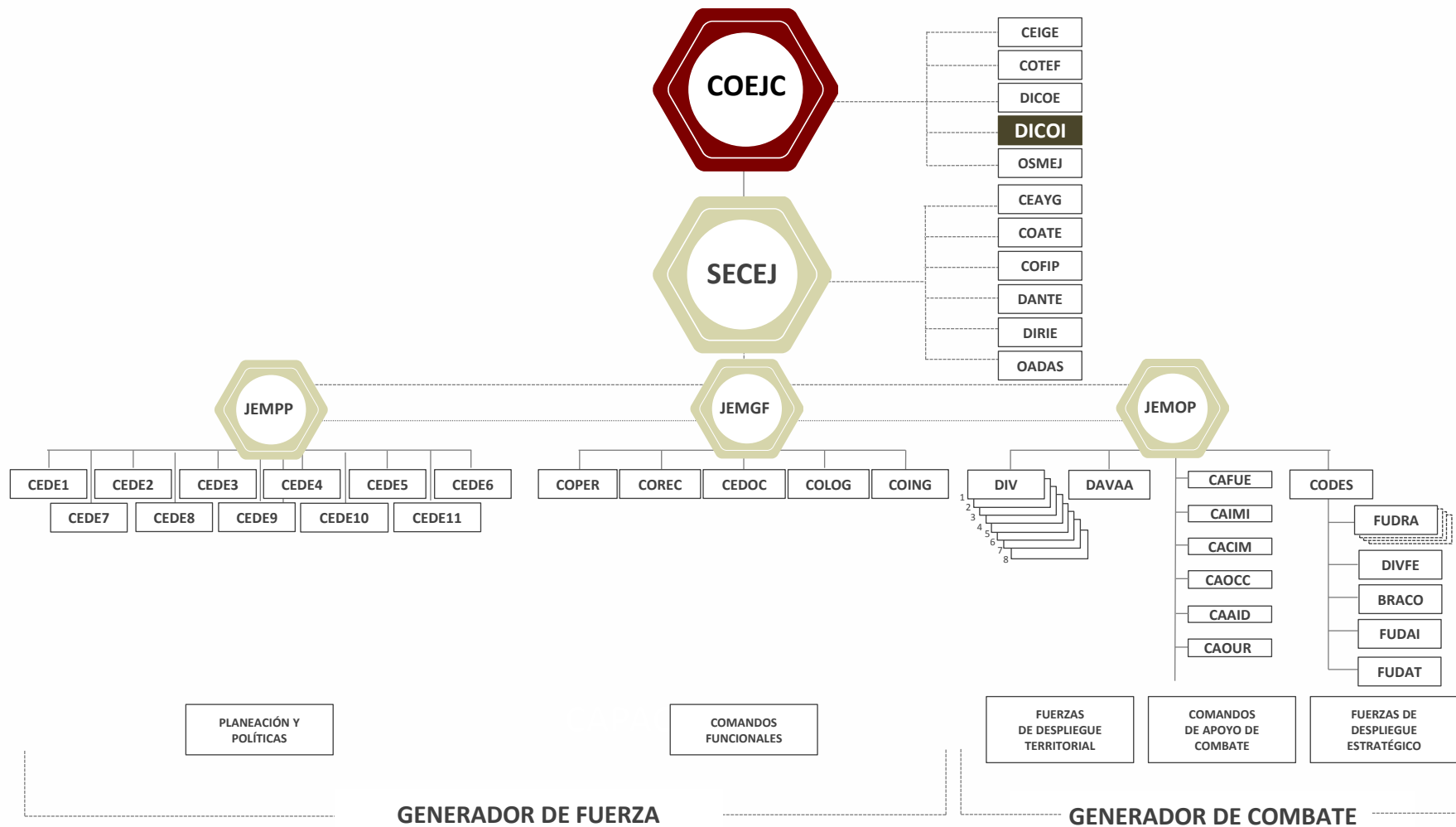
Promover y difundir al interior de la Fuerza, a través del análisis de conceptos y fallos emitidos por la Procuraduría General de la Nación y fallo de las altas Cortes, en materia disciplinaria y administrativa para la unificación de criterios en estas áreas jurídicas.

ASESORAR



Asesorar las investigaciones disciplinarias que por competencia le corresponden al Comandante del Ejército Nacional, además de evaluar la complejidad y trascendencia de los hechos, para recomendar cuales podrán ser asumidas por la Junta Disciplinaria Militar de acuerdo a la ley.

UBICACIÓN EN EL ESTADO MAYOR



2. GENERALIDADES DE LA LEY 1862 DE 2017



GENERALIDADES LEY 1862/2017



NORMAS DE ACTUACIÓN MILITAR



CONDUCTA MILITAR



ACTUACIÓN MILITAR



FRENTE A LOS SUBALTERNOS



FRENTE A LA DISCIPLINA



EN RELACIÓN CON EL DIH



**EN RELACIÓN CON
OPERACIONES P-E-S-A.H**



GENERALIDADES

Ámbito de Aplicación (Artículo 65°)

La ley disciplinaria militar se aplicará a todos los destinatarios de este código, dentro o fuera del territorio nacional

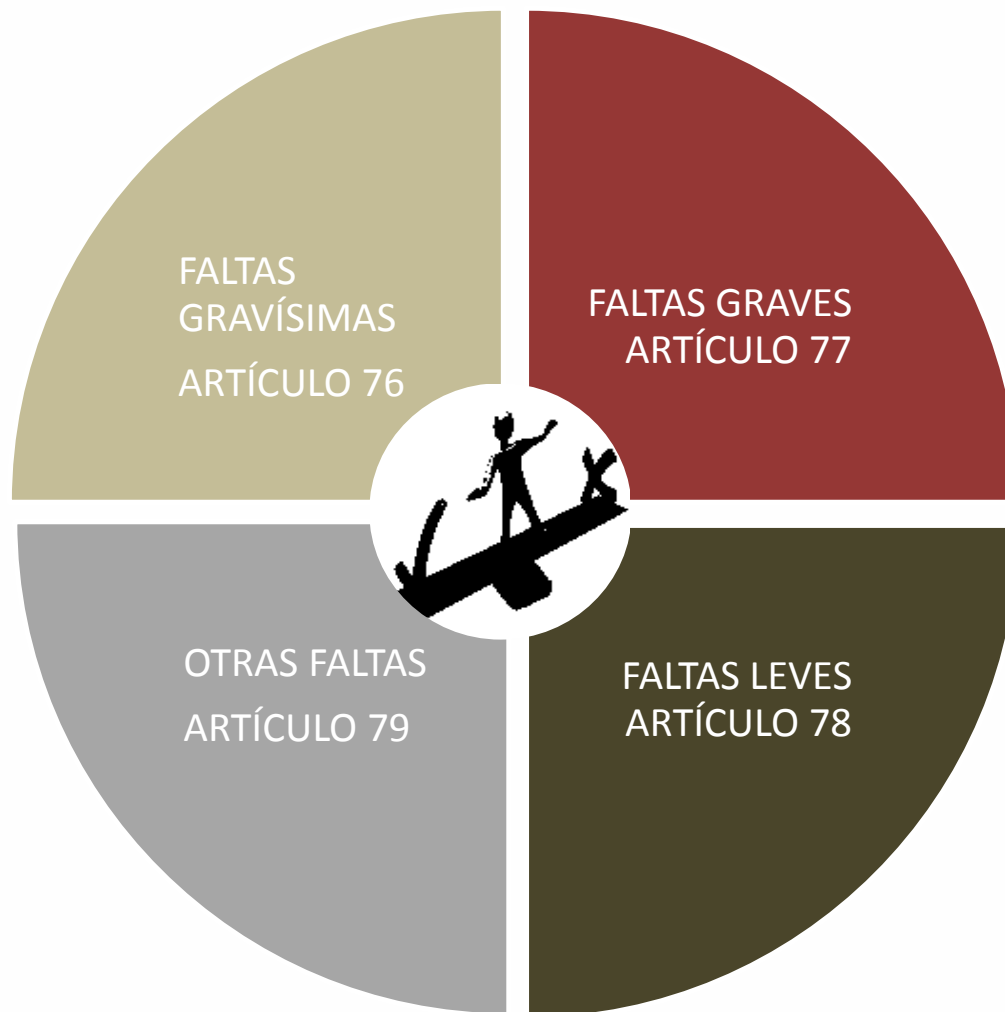
Destinatarios (Artículo 66°)

Son destinatarios de este código los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las FFMM que hayan cometido la conducta en servicios activo

Sujetos Procesales (Artículo 148°)

Investigado y Defensor
Víctima (Carácter Excepcional)

FALTAS DISCIPLINARIAS



GENERALIDADES DE LA COMPETENCIA



ART. 217° CN



COMPETENCIAS

DISCIPLINARIAS
(Ley 1862 DE 2017)

ART 101°

(Ordena Conformar la Junta
Disciplinaria Militar)

- ART 91°
- ART 93°
- ART 94°
- ART 102°-A (PRIMERA INSTANCIA Faltas Gravísimas)
- ART 102°-B (PRIMERA INSTANCIA Faltas Graves)
- ART 102°-C (PRIMERA INSTANCIA Faltas Leves)
- ART 102°-Parágrafo 1 (Indagación)
- ART 102°-Parágrafo 3 (Personal en Comisión o Agregación)
- ART 105° (Personal en Comisión)
- ART 109°-1 (Personal Agregado)
- ART 110° (PRIMERA INSTANCIA – Prevención)
- ART 243° (SEGUNDA INSTANCIA:
Recursos de Apelación (Art. 167°) Impedimentos
y Recusaciones (Art. 144° y ss.)).

COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102° Ley 1862/2017,
 Literal “A” De Primer Grado - Faltas GRAVÍSIMAS:

CUARTEL GENERAL

Comandante
 Segundo Comandante
 Inspector General
 Jefes de Estado Mayor
 Ayudante General

UNIDADES MILITARES

Comandante, Director o sus equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

PRIMERA
 INSTANCIA

Forma de Culpabilidad: CULPA

SEGUNDA
 INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional

Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador disciplinario que profirió el fallo de primera instancia

DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



NOTA

En todos los casos en que la “Forma de Culpabilidad” se sancione a título de “DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al “Comandante General de las Fuerzas Militares”

COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102º Ley 1862/2017,
 Literal “B” De Segundo Grado – Faltas GRAVES:

CUARTEL GENERAL

Comandante
 Segundo Comandante
 Inspector General
 Jefes de Estado Mayor
 Jefes de Departamento
 Comandantes de Comando
 Funcional
 Ayudante General
 Directores de Dirección

UNIDADES MILITARES

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

NOTA

En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad

PRIMERA
 INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien

SEGUNDA
 INSTANCIA

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia

NOTA

Esta misma atribución la tendrá el Director de Reclutamiento, frente a los fallos de primera instancia de los Comandantes de Zona de Reclutamiento.

DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102º Ley 1862/2017,
 Literal “C” De Tercer Grado – Faltas LEVES:

CUARTEL GENERAL

UNIDADES MILITARES

PRIMERA
 INSTANCIA

Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Mayor”.

Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Capitán”.

SEGUNDA
 INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia de quien profirió el fallo de primera instancia

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia

DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Parágrafo 1º Artículo 102º

Ley 1862/2017: Competencia Indagaciones Preliminares:

**CUARTEL
GENERAL**

Comandante
Segundo Comandante
Inspector General
Jefes de Estado Mayor
Jefes de Departamento
Comandantes de Comando Funcional
Ayudante General
Inspectores Delegados
Directores de Dirección

NOTA: Para determinar el operador con atribuciones disciplinarias competente que asuma el conocimiento de los hechos, se tendrán en cuenta la línea de dependencia jerárquica y funcional inmediata del presunto investigado para la fecha de ocurrencia de los hechos.



DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia "Jerárquica" y "Funcional" al momento de la comisión de la conducta.

**UNIDADES
MILITARES**

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

NOTA: En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.



NOTA: En todos los casos se deberá respetar el "Principio de Jerarquía".

COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Parágrafo 2º Artículo 102º Ley 1862/2017: Competencia Establecimientos de Sanidad Militar:
(*Enfermerías, Unidades Básicas de Atención Médica (UBAM), Dispensarios Médicos de 1º y 2º Nivel*)

E.S.M. (DISMED 2º NIVEL)

E.S.M. (Enfermería-UBAM-DISMED 1º Nivel)

Clase de falta: : Gravísima - Grave - Leve



PRIMERA
INSTANCIA

Director del E.S.M. - Dispensario Médico de 2º Nivel, que sea superior inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional

Comandante de la Unidad Táctica al cual se encuentre adscrito el Establecimiento de Sanidad Militar

Falta Gravísima: Forma de Culpabilidad “Culpa”



SEGUNDA
INSTANCIA

Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional

Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador disciplinario que profirió el fallo de primera instancia.

DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



NOTA

En todos los casos de “Falta Gravísima” en que la “Forma de Culpabilidad” se sancione a título de “DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al “Comandante General de las Fuerzas Militares”

COMPETENCIAS ESPECIALES

PERSONAL EN COMISIÓN (Art. 105)

(...) estará sujeto a la competencia disciplinaria del superior jerárquico con atribuciones disciplinarias a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta, teniendo de presente las competencias y atribuciones descritas en la presente ley.

AGREGACIONES (Art. 109)

1. De personal militar
2. De Unidades Militares

COMPETENCIA RESIDUAL (Art. 106)

En casos de competencia no prevista en la presente ley frente al personal militar de cada Fuerza, ésta recaerá en el Segundo Comandante de la misma.

NUEVAS DEPENDENCIAS (Art. 107)

Los Jefes de nuevas Dependencias o Unidades tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o su equivalencia que se les señale en el acto administrativo correspondiente. En el evento de supresión o modificación de la denominación de las categorías o cargos, las competencias disciplinarias serán asumidas en forma inmediata por quien asuma funcionalmente dicha categoría o cargo.

1.

- Se agregue a otra Fuerza, Organización Militar Conjunta, Unidad militar, Departamento o Dependencia.
- Cuando medie acto administrativo que así lo determine proferido por autoridad competente
- Quedará sujeto a la competencia disciplinaria del inmediato superior a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta.

2.

- A partir del nivel de Unidad Táctica o sus equivalentes
- Agregadas mediante acto administrativo proferido por la autoridad competente
- Mantendrá las competencias y atribuciones disciplinarias originariamente al interior de la Unidad.

GENERALIDADES DE LA COMPETENCIA

Artículo 108°. Validez de la Actuación en Traslado de Competencia

La investigación ordenada y adelantada legalmente por un operador con atribuciones disciplinarias conservará todo su valor, cualquiera que sea el que en definitiva deba fallar la misma.

Artículo 110°. Competencia a Prevención

El operador con atribuciones disciplinarias que tenga conocimiento de la posible ocurrencia de una conducta que pueda ser constitutiva de falta, podrá adelantar transitoriamente la indagación preliminar en los términos previstos en la presente Ley y remitir en cualquier momento las diligencias practicadas al que en definitiva deba conocer de la misma, con el fin que continúe con el trámite correspondiente. En ningún caso podrá citar a audiencia o emitir decisión de archivo.

Artículo 111°. Concurrencia de Competencias

Cuando se trate de faltas cometidas por personal militar de la misma o distintas Fuerzas, conocerá el operador con atribuciones disciplinarias del más antiguo de los presuntos "INVESTIGADORES".

Artículo 112°. Colisión de Competencias.

El funcionario que considere no tener competencia de un hecho o actuación disciplinaria, así lo consignará y la remitirá a quien en su concepto la deba conocer. Si a quien se remite las diligencias acepta la competencia, avocará el conocimiento de los hechos; en caso contrario, la remitirá al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias "COMÚN" a las dos autoridades en colisión, con el fin que decida de plano la autoridad competente que deba continuar con el trámite procesal. En el evento en que dos autoridades consideren tener competencia sobre una misma situación, presentarán sus consideraciones al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias común a las dos autoridades en colisión, quien decidirá de plano la autoridad competente que deba continuar con la actuación.

MEDIOS CORRECTIVOS

MEDIO CORRECTIVO	EJECUCIÓN	COMPETENTE PARA IMPONER EL CORRECTIVO
REALIZAR TRABAJOS MANUSCRITOS SOBRE TEMÁTICAS MILITARES.	No será superior a (5) paginas. Espacio sencillo. Su presentación No podrá exceder de (2) días.	Cualquier superior Militar e informará al superior jerárquico.
EXPOSICIÓN ORAL ANTE EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES O SOLDADOS, SOBRE ASUNTOS MILITARES.	La exposición será de (15) minutos de duración.	Cualquier superior Militar e informará al superior jerárquico.
DISMINUCIÓN DE HORAS DE SALIDA.	Durante el tiempo del correctivo, el destinatario cumplirá labores de servicio que el superior determine.	El superior Militar informará al superior jerárquico del destinatario quien determinará el medio correctivo a aplicar.
PROLONGACIÓN DE LA JORNADA LABORAL.	Hasta por (2) horas. Durante el tiempo del correctivo, el destinatario cumplirá labores de servicio que el superior determine.	Superior jerárquico del destinatario de la medida.
PRESENTACIONES PERIÓDICAS EN LA UNIDAD.	En el uniforme del día. Ante el superior que las impone ante quien él designe. Hasta (6) veces durante un periodo de (24) horas.	Superior jerárquico del destinatario de la medida.
TRABAJOS ESPECIALES	Consistirán en aseo de armamento. Aseo y arreglo de instalaciones de la Unidad. Confección de material o ayudas de instrucción u otras labores logísticas. (se hará hasta por (2) horas)	Superior jerárquico del destinatario de la medida.
PERDIDA DE DÍAS DE SALIDA O PERMISO.	Deberá permanecer en su Unidad hasta por (2) días, dedicado al estudio u otras actividades propias del servicio.	Superior jerárquico del destinatario de la medida.
RECTIFICACIÓN O DISCULPAS PRESENTADAS EN CIRCUNSTANCIAS SIMILARES A AQUELLAS EN LAS QUE SE PRODUJO EL AGRAVIO.		El superior militar informará al superior jerárquico del destinatario quien determinará el medio correctivo a aplicar.

SANCIONES

DESTINATARIO	TIPO FALTA	SANCIÓN	INHABILIDAD
Oficiales. Suboficiales. Soldados Profesionales	GRAVÍSIMA DOLOSA	Separación absoluta	Inhabilidad General De 5 a 20 años
	GRAVÍSIMA CULPOSA- GRAVE DOLOSA	Suspensión de 3 a 6 meses Sin derecho a remuneración	Inhabilidad Especial De 3 a 6 meses
	GRAVE CULPOSA	Suspensión de 30 a 89 días Sin derecho a remuneración	
	LEVE DOLOSA	Multa de 16 a 30 días de salario básico	
	LEVE CULPOSA	Reprensión severa	
Soldados Regulares. Soldados Bachilleres. Infantes de marina	GRAVÍSIMA DOLOSA	Separación absoluta	De 2 a 5 años
	GRAVÍSIMA CULPOSA	Reprensión severa	
	GRAVE	Reprensión formal	
	LEVE	Reprensión simple	

* Para faltas gravísimas se dispuso la pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.

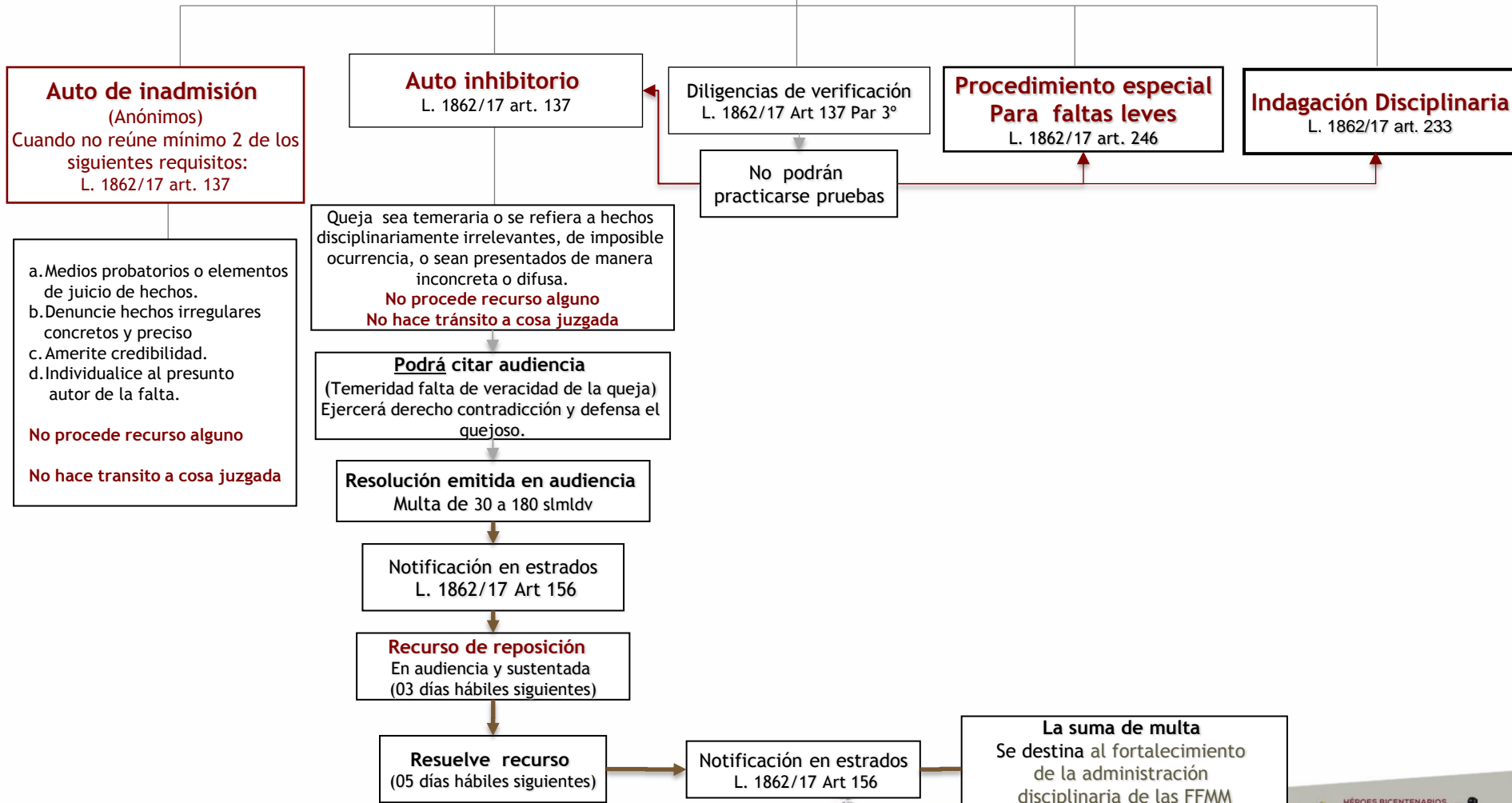
3. PROCEDIMIENTOS EN LA LEY 1862/2017



FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

**Noticia
Disciplinaria
E iniciación oficiosa**

De oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.
Art 137 L.1862/17



FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

Noticia Disciplinaria , iniciación oficiosa Indagación

De Oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados. Art 137 L.1862/17
Puede presentarse verbalmente o por escrito ante cualquier autoridad quién deberá remitirla al competente Art. 232 L.1862/17

Indagación Disciplinaria

No superior a 6 meses
L. 1862/17 art. 233

Competencia a prevención
Art 110 L 1862/17

Auto inicio indagación

L. 1862/17 art. 233

Fines:

1. Verificar ocurrencia de la conducta.
2. Determinar si es constitutiva de falta disciplinaria
3. Individualizar e identificar al presunto responsable.
4. Establecer amparo de exclusión de responsabilidad.

ORDENA

1. Decreto de pruebas.
2. Designa Funcionario Instrucción (Oficial- Suboficial)
Art 182 L1862/17
3. Término de práctica pruebas.

Notificación personal
Art 125-153 L 1862/17

Comunicaciones de Ley Procuraduría General Superior inmediato investigado DIPER
Art 125-233 Par 2º L 1862/17

Práctica de pruebas
Comisión (Art 182)
Confesión (Art 191)
Testimonio (Art 194)
Testimonio por certificación jurada (Art 200)
Peritación (Art 207)
Inspección disciplinaria (art 214)
Documentos (Art 217 s.s)
Indicio (art 222 ss)

Valoración de pruebas

L. 1862/17 art. 233
15 días hábiles siguientes

Auto de archivo

L. 1862/17 art. 167
**Procede recurso
Apelación**

Auto remisión al Competente

L. 1862/17 art. 233 Par 1º

Se podrá vincular en cualquier momento de la indagación
La versión libre se recibe a solicitud del investigado art 233 inc. 4º

Auto de cargos y citación audiencia

L. 1862/17 art. 235

Este demostrada objetivamente la falta y exista medio probatorio.

Requisitos de auto de cargos.

Relación de pruebas que se practicaran de oficio en audiencia
No procede recurso alguno

Citación para notificar personalmente
Art 235 L 1862/17

No presentación
(08 días de citación)

Notificación edicto
fija 3 días

Se designa defensor de oficio

Notificación personal
investigado o defensor
Art 235 L 1862/17

Fijación audiencia
10 a 15 días.
Art 235 L 1862/17

Instalación de Audiencia

L. 1862/17 art. 238

Descargos y pruebas
Art 238 L 1862/17

Práctica de pruebas
Dentro de 45 días hasta 90
Art 238 L 1862/17

Variación de cargos

Notificación en estrados
L. 1862/17 art. 239

Descargos
5 días
Art 239 L 1862/17

Cierre de investigación y alegatos de conclusión

Traslado 5 días
L. 1862/17 art. 240

Reanudación de la Audiencia para Alegatos

L. 1862/17 art. 240 inc 2º

Reanudación de la Audiencia para Lectura de Fallo

L. 1862/17 art. 240 inc 2º de 1 a 20 días Art 241

Notificación en estrados
investigado o defensor
Art 235 L 1862/17

Recurso de apelación
Art 242 L 1862/17 02 días para sustentación

Segunda Instancia

L. 1862/17 art. 243
20 días

Terminación del procedimiento
L. 1862/17 art. 141

.....▶ Trámite no obligatorio
Es conforme a las pruebas

FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

**Noticia
Disciplinaria ,
iniciación oficiosa
Indagación**

De oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.
Art 137 L.1862/17

**Terminación
del
procedimiento
L. 1862/17 art. 141**

Procedimiento especial Para faltas leves L. 1862/17 art. 246

1. Faltas contenidas en el art 78 L 1862/17
2. Incumplimiento deberes, extralimitación o abuso de derechos y funciones; incursión de prohibiciones. (art 79 L 1862/17)

Auto citación audiencia (max. 5 días hábiles siguientes)

1. Conducta presuntamente constitutiva de falta.
2. Derechos que le asisten.
3. Hechos.
4. Identificación presunto investigado.

Notifica personalmente-No procede recurso

Audiencia.

Verifica hechos y conducta

**Acepta realización
de falta en audiencia.**

Fallo 1ª Instancia
L. 1862/17 art. 241
Notifica en estrados

**FLD: 8 días de Multa
FLC: Reprensión Simple.**

**NO asiste presunto
Investigado o se recibe
La versión escrita.**

Nombra defensor de oficio.
L.1862 Art 237

**Asiste presunto
investigado.**

1. Escucha en relación a los hechos al presunto investigado o por escrito.
2. Reciben las pruebas.
3. Decretan práctica de pruebas

Fallo 2ª Instancia

Art 246 L1862/17
(2 días hábiles siguientes de recibo por el superior)
Notifica personalmente o edicto

Recurso Apelación (Art 246)

Interpuesto y sustentado
(2 días hábiles siguientes a notificación)

1. Hechos con manifestaciones del investigado
2. Calificación de falta.
3. T-A-C (Art 56, 57, 53)
4. Las pruebas.
5. Grado de culpabilidad.
6. Sanción impuesta.
7. Recurso que procede

Fallo 1ª Instancia

Certeza de hechos y responsabilidad
L. 1862/17 art. 241
Notifica en estrados

Cierre y Alegatos de conclusión
5 días
L. 1862/17 Art. 240 y 149 num 8º

Práctica de pruebas.

(practicarán en la misma audiencia o al día siguiente)

HÉROES BICENTENARIOS

EJC

AVANZANDO POR COLOMBIA

